

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



EXPEDIENTE: OF-UGAT-1261/2017A

RECOMENDACIÓN:

PAOT-GTO-UGAT-IR-0079/2017-A

León, Gto., a 23 de Octubre del 2017

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GUANAJUATO, GUANAJUATO
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y-----

RESULTANDO:

PRIMERO. El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154 ciento cincuenta y cuatro, Segunda Parte, el Decreto 272 doscientos setenta y dos, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece.-----

SEGUNDO. Las fracciones I y II del artículo 1° del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:-----

I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;-----

II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento-----

Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4° del código de la materia, declaran de utilidad pública: *"el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación ambiental del desarrollo urbano."* Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento.-----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bldv. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

TERCERO. El 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET)*. -----

CUARTO. El objetivo general V.1.1 del PEDUOET, señala: -----

"Zonificar el territorio en unidades de gestión ambiental y territorial (UGAT) homogéneas, con base en la aptitud territorial y los demás resultados de los análisis derivados de las etapas de diagnóstico y pronóstico, para facilitar la gestión territorial y evitar los conflictos entre usos del suelo." -----

QUINTO. El 05 cinco de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete.., se emitió oficio comisión número **PAOT-GTO-SPA-UGAT-0080/2017**, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en **Guanajuato**, Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha **08 ocho de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete**, levantándose Cédula para Registro de Información UGATS, en la misma fecha; **Guanajuato..**, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q **0262856, 2319111..**, sobre **Guanajuato..**, en el Municipio antes mencionado; observando que la zona que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **303..**, cuya política de ordenamiento ecológico es **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE..**, dentro del grupo **4330**, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Lograr el crecimiento ordenado del área urbana bajo un esquema de sustentabilidad...** y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: **Regular la expansión física de los centros de población, ocupando áreas o predios susceptibles de aprovechamiento urbano, conforme a las disposiciones de los programas municipales y privilegiando el crecimiento contiguo a la mancha urbana actual...** -----

SEXTO. En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en fecha **09 nueve de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete**, se recibió por oficialía de partes de esta Procuraduría el oficio comisión número **PAOT-GTO-SPA-UGAT-0080/2017**, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



12

Guanajuato., Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha **05 cinco de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete.**, cédula para registro de información UGATS en el predio, ubicado en el domicilio mencionado en líneas anteriores, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **303**; así como dictamen técnico de fecha **04 cuatro de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Hernández Méndez. Radicándose bajo el expediente al rubro citado. -----

SÉPTIMO. Derivado de lo observado por el Inspector actuante el C. **Sergio Rodrigo Cabrera Romero**, con número de credencial PAOT/GTO/003-2017, emitida el 16 enero del 2017 dos mil diecisiete con vigencia hasta el 15 quince de diciembre de la misma anualidad, signada por el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arq. Juan Pablo Luna Mercado, y plasmado en la cédula para registro de información UGATS de fecha **08 ocho de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete**, levantada del recorrido realizado en Guanajuato., Estado de Guanajuato, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **303.**, y del dictamen técnico de fecha **04 cuatro de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. **Julio Hernández Méndez**, se dicta recomendación, tal y como lo establece el artículo 30 fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con el artículo 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas.

SEGUNDO. Como consta en el cédula para registro de información UGATS de fecha **08 ocho de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete**, levantada en Guanajuato., Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0262856, 2319111., en el Municipio antes mencionado, mismo que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **303.**, del grupo UGAT **4330.**, observándose lo siguiente: -----

1. Las coordenadas refieren a un lote baldío con características de predio agrícola, se observa que se iniciaron actividades de

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

emparejamiento donde presuntamente existía un banco de material. Se observan dos cribadoras de material pétreo y montones de tierra sin observar puntos de extracción. El lugar se encuentra rodeado de casas habitación y negocios, sobre la carretera a Puente de las Cuevas. Al este se encuentra un arroyo. -----

TERCERO. Derivado de lo asentado en la cédula en la que se verificó el cumplimiento del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, en **Guanajuato**, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0262856, 2319111... Dicho punto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **303**, cuya política de ordenamiento ecológico es **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**, dentro del grupo 4330. **Aprovechamiento para crecimiento de asentamientos humanos urbanos**, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Lograr el crecimiento ordenado del área urbana bajo un esquema de sustentabilidad.** y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: **Regular la expansión física de los centros de población, ocupando áreas o predios susceptibles de aprovechamiento urbano, conforme a las disposiciones de los programas municipales y privilegiando el crecimiento contiguo a la mancha urbana actual.**, y que en la misma se encontró: -----

1. En la zona se observa la presencia de material petreo en un predio baldío y residuos de los mismos materiales. No se observa que en la zona se este dando un aprovechamiento sustentable y tampoco un crecimiento urbano como lo indican las Políticas Ecológicas y las Urbano Territoriales descritas en el PEDUOET. Se observa además otra irregularidad, con respecto a la presencia de materiales petreos y dentro de los criterios o directrices, no se están considerando dichos materiales o las actividades de las cuales se obtienen.-----

Lo cual se considera violatorio al *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, porque el criterio de regularización ambiental **Ah08, Ah12 y Ub05**, conforme a lo siguiente: -----

El criterio de regulación ambiental '**Ah08...**' dispone *Las áreas verdes urbanas por los municipios se preservarán y se buscarán espacios para nuevas áreas verdes con el fin de generar espacios de esparcimiento y mejorar la calidad de vida de la población.*

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que se observaron espacios que bien pudieran llegar a servir como áreas verdes, sin

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



13

embargo, son utilizados para depositar material pétreo. Lo cual no favorece que la población vecina tenga lugares de convivencia y/o esparcimiento ayudando a una mejor calidad.

El criterio de regulación ambiental **Ah12**, dispone **Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos al ambiente..**

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que En el recorrido se observo que a cielo abierto se encuentran dispuestos residuos solidos de manejo especial (material petreo) por lo tanto, no se encuentra ningun centro de acopio autorizado para la disposición de dichos residuos.

El criterio de regulación ambiental **Ub05** dispone **Los predios baldíos o subutilizados serán aprovechados para la densificación urbana.**

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que En el recorrido se observo que a cielo abierto se encuentran dispuestos residuos solidos de manejo especial (material petreo) por lo tanto, no se encuentra ningun centro de acopio autorizado para la disposición de dichos residuos.

Lo anterior, contraviene lo previsto por el artículo 7 siete del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, que reza: -----

"Artículo 7. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las restricciones y modalidades establecidas en el Código y en los programas previstos en el mismo"

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*. Por lo que con fundamento en lo previsto por la fracción X, del artículo 30, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, se emiten los presentes: -----

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Tomando en consideracion lo expuesto en el **CONSIDERANDO TERCERO** de este documento, esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para mejorar y efficientar el cumplimiento,

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

evaluación y revisión del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, **RECOMIENDA al AYUNTAMIENTO del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato** que en el ámbito de sus atribuciones y competencia sean llevadas a cabo acciones de vigilancia a efecto de que se atienda el cumplimiento a los criterios de regulación ambiental **Ah08, Ah12 y Ub05** del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, y realicen las acciones o estrategias para el **UGAT 303** respecto a los usos de suelo predominantes, modalidades y restricciones al uso de suelo y los criterios de regularización; toda vez que durante el recorrido se encontró: **En la zona se observa la presencia de material petreo en un predio baldío y residuos de los mismos materiales. No se observa que en la zona se este dando un aprovechamiento sustentable y tampoco un crecimiento urbano como lo indican las Políticas Ecologicas y las Urbano Territoriales descritas en el PEDUOET. Se observa además otra irregularidad, con respecto a la presencia de materiales petreos y dentro de los criterios o directrices, no se estan considerando dichos materiales o las actividades de las cuales se obtienen.** -----

SEGUNDO. Asimismo, conforme a lo establecido en artículos 35, fracciones I, IV, XVI, XVII, XVIII, XXV, y XXVI, así como lo dispuesto en los artículos 534 a 547, 548, 550, 551, fracciones I y V, 557, 562, 563 y 564, todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta Procuraduría recomienda **que sean tomadas las acciones correspondientes** a fin de que, en relación con lo expuesto en los considerandos de la presente, la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio:

A) Realice las acciones de vigilancia, así como ordene y practique las visitas de inspección y verificación relativas al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio;

B) Instaure y substancie los procedimientos administrativos previstos en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en las disposiciones jurídicas relativas, en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio; y

C) Notifique y ejecute las resoluciones que correspondan con motivo de la aplicación del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola. -----

CUARTO. Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación. -----

QUINTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos. -----

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato. -----

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **Aarón Rodríguez Cervantes**, Subprocurador Regional "A", Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

ASM

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bldv. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



15

NO. DE OFICIO: PAOT-GTO-SPA-0744/2018
NO. DE EXPEDIENTE: OF-UGAT-1261/2017A
ASUNTO: Se notifica recomendación..

EDGAR CASTRO CERRILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.
Edificio Presidencia Municipal sin número, Guanajuato, Guanajuato.

PRESENTE.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación **PAOT-GTO-SPA-079/2017-A**, emitida en fecha 23 veintitres de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 117 Fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,

Atentamente
Leon, Guanajuato a 12 doce de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. AARÓN RODRÍGUEZ CERVANTES,
SUBPROCURADOR REGIONAL "A" DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO



C.c.p.- C.P. Juan Manuel Valdés Fonseca.-Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.- para su conocimiento.
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.- mismo fin..

AS/IVCMJ

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bldv. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



NO. DE OFICIO: PAOT-GTO-SPA-0752/2018
NO. DE EXPEDIENTE: OF-UGAT-1261/2017A
ASUNTO: Se notifica recomendación..

C.P. JUAN MANUEL VALDÉS FONSECA
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.
PRESENTE.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación **PAOT-GTO-SPA-075/2017-A**, emitida en fecha 23 veintitres de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 117 Fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Atentamente
Leon, Guanajuato a 12 doce de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.

LIC. AARÓN RODRIGUEZ CERVANTES,
SUBPROCURADOR REGIONAL "A" DE LA
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C.c.p.- Edgar Castro Cerrillo- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Luna Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.- mismo fin..

ASST/CMJ

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fraoc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530. Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx